



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 33008736/2005/TO4/33

Neuquén, 12 de mayo de 2025.

### **PARA RESOLVER:**

En el presente **INCIDENTE de SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR INCAPACIDAD de Néstor Rubén CASTELLI N° FGR 33008736/2005/TO4/33** formado en la causa caratulada “SAN MARTIN, Sergio Adolfo y otros s/ Privación ilegal de la Libertad y otros” del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén;

### **ANTECEDENTES:**

Se inicia el presente con el planteo formulado por la Defensa de Néstor Rubén CASTELLI en términos del art. 77 del C.P.P.N., solicitando que se disponga la examinación anual de su asistido, por cuanto los problemas de salud que le aquejan se agravan con el paso del tiempo.

Fundamenta el petitorio en el último informe médico elaborado por los profesionales del Cuerpo Médico Forense -con fecha 17 de marzo del corriente año- el que, a su respecto, dice: “*Se trata de un hombre con un cuadro de deterioro, observable en las funciones neurocognitivas, que fue diagnosticado como secundario a Enfermedad de Alzheimer con impacto funcional (desde hace 5 años aproximadamente), con sospecha de neuropatología de Enf. por cuerpos de Lewy sobreagregado*”; “*El desorden psicopatológico del examinado ocasiona disfuncionalidad en las diversas áreas de la vida cotidiana afectando su autonomía (es severo, crónico y discapacitante). La sintomatología descrita, no solo no ha mostrado reversibilidad hasta el momento, sino que es no reversible a la luz de los conocimientos científicos actuales*”. En particular, en torno a la posibilidad de mejora del cuadro que le aqueja al Sr. CASTELLI, dicho informe concluye que: “*...presenta un Trastorno neurocognitivo mayor que afecta su autonomía.*



*adecuadamente a su defensa. Se destaca que, dadas de las características del cuadro descrito, el mismo presenta evolución hacia la cronicidad y/o progresividad”.*

Corrida vista al Ministerio Publico Fiscal a fs. 106, no se expidió al respecto.

### **FUNDAMENTOS:**

Analizado lo que antecede y, si bien la Defensa del Sr. CASTELLI solo citó el último informe médico elaborado, no puedo dejar de analizar las conclusiones de las anteriores evaluaciones realizadas respecto del nombrado, con el fin de constatar la evolución de su cuadro de salud en los términos del art. 77 C.P.P.N.

Así, en el informe realizado en fecha 19 de septiembre de 2023 por la Dra. Celina VERMA del Cuerpo Médico Forense (agregado a fs. 28/31), se hizo referencia a que *“b.En los últimos años, se detectan factores de riesgo vascular, con patología cardíaca, y sintomatología depresiva (...)*

*c.Aunque no se advierten grandes cambios al examen durante la entrevista actual, respecto de la evaluación previa, en febrero de 2023, hoy día se han agregado dos constancias médicas relevantes (un certificado de la Dra. C. Dillon, con fecha agosto 2023 y un Certificado único de discapacidad, con la misma fecha), en que se hace constar el diagnóstico de demencia vascular.*

*Tal diagnóstico implica que presuntamente se ha constatado que el declive cognitivo ha repercutido en la capacidad de autonomía y rendimiento adaptativo, al menos en las llamadas actividades instrumentales de la vida diaria, con necesidad de apoyo. (...)*

*Una entidad de esas características tendría potencialidad de afectar la capacidad de estar sometido a proceso penal y de colaborar con la propia defensa.”*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 33008736/2005/TO4/33

A su vez, en el informe elaborado el 14 de agosto de 2024 por la misma profesional (fs. 85/89) se ponderó el certificado confeccionado por la Dra. DILLON -médica psiquiatra- en el mismo mes y año, diciendo lo siguiente: *“En el certificado de la colega, se hizo consta que era ‘dependiente en las actividades instrumentales’, esto es: uso de teléfono, viajes, compras, preparación de comidas, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo de dinero.*

*Esta especificación resultó de relevancia, ya que, según el DSM5, tal cuestión se constituye en uno de los criterios centrales para la diferenciación de un deterioro cognitivo menor (como un deterioro cognitivo leve, o los olvidos benignos de la vejez o en algún momento informado ‘síndrome de debilitamiento mental’, hasta ahora las entidades nosológicas consideradas en ciertos momentos) de un deterioro cognitivo de rango demencial.”*

Finalmente, en este mismo informe, la profesional concluye afirmando que *“En esta nueva evaluación, no se observan grandes cambios respecto de la evaluación previa.”*

En el último informe elaborado el pasado 17 de marzo de 2025 (fs. 101/103) por la Dra. Emilce Karina BLANC, profesional del Centro de Asistencia Judicial Federal del Cuerpo Médico Forense, en sus consideraciones médico-legales dijo: *“Se trata de un hombre con un cuadro de deterioro, observable en las funciones neurocognitivas, que fue diagnosticado como secundario a Enfermedad de Alzheimer con impacto funcional (desde hace 5 años aproximadamente), con sospecha de neuropatología de Enf. Por cuerpos de Lewy sobreagregado.*

*Es un trastorno psiquiátrico de índole procesal, lo que implica una dinámica que conlleva o evoluciona hacia el deterioro. El desorden psicopatológico del examinado ocasiona disfuncionalidad en las diversas*

*áreas de la vida cotidiana afectando su autonomía (es severo, crónico y*



*discapacitante). La sintomatología descrita, no solo no ha demostrado reversibilidad hasta el momento, sino que es no reversible a la luz de los conocimientos científicos actuales.”*

Finalmente, en sus conclusiones, dice que *“Surge de la evaluación realizada y de los antecedentes obrantes que: CASTELLI NÉSTOR RUBÉN presenta un Trastorno neurocognitivo mayor que afecta su autonomía.*

*No se encuentra en condiciones de afrontar proceso penal ni de instruir adecuadamente a su defensa.*

*Se destaca que, dadas de las características del cuadro descrito, el mismo presenta evolución hacia la cronicidad y/o progresividad.”*

Es de especial relevancia para decidir sobre este asunto este último informe, que manifiesta con claridad que el trastorno que padece CASTELLI es severo, crónico y discapacitante, afectando la autonomía del nombrado y su capacidad para comprender y participar en el proceso penal, sin evidencia de reversibilidad hasta el momento y con una evolución hacia la cronicidad y progresividad.

Este diagnóstico no solo confirma la persistencia del deterioro cognitivo del imputado, sino que también subraya la naturaleza irreversible y progresiva de su condición. En este contexto, la realización de evaluaciones médicas semestrales podría resultar redundante y no aportar información nueva que modifique su situación procesal. Por lo tanto, establecer una periodicidad anual para las evaluaciones médicas se alinea con el principio de economía procesal, evitando dispendios jurisdiccionales innecesarios y permitiendo una asignación más eficiente de los recursos judiciales y médicos.

Cabe destacar que el artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación establece que, si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación ~~de la causa. Sin embargo, la norma no fija una frecuencia específica~~





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 33008736/2005/TO4/33

para las evaluaciones médicas ordenadas directamente por el tribunal, lo que permite al juez determinar la periodicidad adecuada conforme a las circunstancias del caso.

En virtud de lo expuesto, y considerando los diagnósticos efectuados al Sr. CASTELLI, la ausencia de cambios significativos en su estado de salud y la irreversibilidad de su condición -tal como surge del último informe elaborado por la Dra. BLANC-, resulta razonable que el tribunal disponga la modificación de la periodicidad de las evaluaciones médicas de semestrales a anuales.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con la normativa legal citada;

### **RESUELVO:**

- I. DISPONER la realización de un EXAMEN ANUAL a Néstor Rubén CASTELLI, por parte del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, destinado a constatar la evolución de sus patologías.
- II. REGISTRESE, notifíquese. Fecho, practíquense las comunicaciones de rigor.

**Alejandro Cabral**  
Juez de Cámara

